

USO CAIB

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA // A LA MSSG

ASUNTO: CONSOLIDACIÓN GRADO FUNCIONARIOS DE CARRERA POR COMISIÓN DE SERVICIOS.

Desde la Sección Sindical USO CAIB, y a raíz de la doctrina del Tribunal Supremo sobre la consolidación de grado del personal interino por la ocupación de un puesto de trabajo en la Administración Pública durante más de dos años (STS 1592/2018 de 7 de noviembre de 2018, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo), entendemos que la ocupación de un puesto trabajo de forma interina, y la ocupación por comisión de servicios (CS) son asimilables, ya que en ambos casos se ocupa un puesto de trabajo de forma no permanente.

Por ello, y ante la situación más que evidente (vista la jurisprudencia europea) que el personal funcionario interino pueda consolidar grado personal, el problema se ocasionará para aquellos funcionarios de carrera que ocupan un puesto de forma provisional (CS) durante un periodo de dos años continuados o tres con interrupción. Pues, aunque esté cobrando mientras permanezca en esta situación el complemento de destino del puesto que está ocupando de forma provisional, con la normativa actual NO GENERA el derecho a consolidar el grado personal del nivel del puesto ocupado de forma provisional, hasta que no lo ocupe de forma definitiva.

Que el funcionario interino consolide grado y el funcionario de carrera en comisión de servicios no, supone una grave discriminación PROHIBIDA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Entendemos que, ya que no se puede denegar la consolidación del grado personal solo por la naturaleza temporal de la relación laboral con la Administración, el no reconocer el grado al funcionario que ocupa un puesto de trabajo en comisión de servicios supone una vulneración del principio Constitucional de NO DISCRIMINACIÓN. En efecto, todos aquellos parámetros que el Tribunal Supremo ha establecido que se dan en el personal funcionario interino para tener derecho a la consolidación del grado también se dan en el personal funcionario de carrera que ocupa "interinamente" o "temporalmente" un puesto de trabajo en comisión de servicios. A saber:

- ocupación interina o temporal de un puesto de trabajo
- forma parte de las llamadas "condiciones de trabajo"

USO CAIB

- no puede tratarse desigual al que ocupa una plaza de modo interino o temporal (sea funcionario de carrera o interino) que el que ocupa una plaza con carácter definitivo (funcionario de carrera).

En la actualidad, en esta Comunidad Autónoma, algunos tribunales, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, han reconocido el derecho del personal interino a obtener el reconocimiento del grado personal, sobre la base de la NO DISCRIMINACIÓN. Estamos de acuerdo con ello. Pero NO DISCRIMINACIÓN en todos los casos, ni entre el personal funcionario interino y el de carrera, ni en el de carrera entre sí.

No consolidar grado para el personal funcionario de carrera que ha ocupado con creces dos años o tres interrumpidos un puesto de trabajo de forma temporal (comisión de servicios) supone una clara discriminación respecto de personal funcionario interino (sería inaudito, sorprendente y profundamente injusto que la Dirección General de Función Pública asumiese este hecho) y también lo es respecto del personal funcionario de carrera que consolida grado por medio de la simple ocupación de un puesto con carácter definitivo el mismo tiempo. No estamos ante los mismos hechos (ocupación del puesto, sea interina o definitiva)? No es el mismo personal (funcionarios, sean interinos o de carrera)? No son igualmente condiciones de trabajo para todo el mundo?

Si la respuesta es afirmativa, entonces el personal funcionario de carrera que ocupa en comisión de servicios un puesto de trabajo el mismo tiempo que el interino o el de carrera (éste último en ocupación "definitiva") tiene DERECHO a consolidar el grado y en las mismas condiciones que los otros funcionarios.

Por ello, SOLICITAMOS que se modifique la normativa que impide consolidar el grado al funcionario de carrera estando en comisión de servicios un mínimo de 2 años. Y que esta modificación se tramite al mismo tiempo que se reconozca el derecho al personal funcionario interino a consolidar, con el objetivo de no causar agravios comparativos.